

RECURSO DE QUEJA 1/2026-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 360/2026

RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca.	13435

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiséis.

I. Recurso de queja.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al **recurso de queja** que hace valer la Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca¹, en contra del Poder Ejecutivo de la referida entidad y otras autoridades, al considerar que existe violación a la suspensión concedida mediante acuerdo de veintidós de mayo del año en curso, dictado en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 360/2026**.

En los autos del incidente de suspensión respectivo, se dictó la medida cautelar en los siguientes términos:

“(…)

A) Reconocimiento del Ayuntamiento.

En primer lugar, se concede la suspensión solicitada, para el efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, realice la entrega de las credenciales y sellos de acreditación a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca, así como para que realice la transferencia de los recursos municipales que fueron retenidos al Municipio.

Además, el Poder Ejecutivo de la entidad debe abstenerse de retener, emitir o en su caso, ejecutar cualquier orden o instrucción que tenga como finalidad interrumpir o suspender la entrega de los recursos que correspondan al Municipio actor, por concepto de participaciones, aportaciones federales y demás recursos estatales y federales, en especial los correspondientes a los ramos 28 y 33, fondos III y IV, hasta en tanto se conserven las condiciones que se señalan en el presente acuerdo.

(…)

B) Procedimiento de suspensión o desaparición del Ayuntamiento.

(…)

Atento a lo anterior, se concede la suspensión solicitada para que el Poder

¹ Cuya representación tiene reconocida en el expediente del cual deriva la presente queja.

**RECURSO DE QUEJA 1/2026-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 360/2026**

*Legislativo del Estado de Oaxaca, se abstenga de ejecutar cualquier orden o resolución que tenga como fin suspender o desaparecer el Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, de la referida entidad federativa, o bien, suspender o revocar el mandato de alguno o todos sus miembros integrantes, hasta en tanto se resuelva el fondo de esta controversia constitucional.
. (...)”.*

II. Admisión.

La recurrente expone que el uno, cuatro, cinco y ocho de junio del año en curso, los miembros del Ayuntamiento actor comparecieron a la Dirección de Gobierno del Gobierno Estatal y entregaron todos los documentos para el registro, acreditación y autorización de sellos; sin embargo, a pesar de la suspensión que les fue concedida en el incidente del que deriva el presente recurso, les fue negada la acreditación correspondiente.

Por lo anterior y considerando los efectos del auto de suspensión aludido y que la controversia constitucional 360/2026 aún se encuentra en etapa de instrucción, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 55, fracción I, y 56, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por interpuesto el recurso de queja.

III. Pruebas.

Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la recurrente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Requerimiento.

Con apoyo en el numeral 57 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del ocurso de agravios, **se requiere al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, cumplan en sus términos con la medida cautelar, o bien, rindan un informe y ofrezcan pruebas en copias certificadas con las que acrediten que han acatado la misma.

Apercibidos que de no hacerlo se presumirán ciertos los hechos que se les atribuyen y se les impondrá una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimiento Civiles, medida de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

**RECURSO DE QUEJA 1/2026-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 360/2026**

Asimismo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente recurso, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas², o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 5, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**³.

V. Traslado.

Con copia simple del recurso de queja, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

VI. Copia certificada del presente auto.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional **360/2026**, para los efectos a los que haya lugar.

VII. Habilitación de días y horas.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

² Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

³ Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

VIII. Formas de notificación.

Por lista; por oficio al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1459/2026 al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T00:18:23Z / 06/07/2026T18:18:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		15 63 c4 6c d5 e1 fd 2b d8 4c c6 ac 3d d2 81 95 98 18 c1 4c 8e 74 3d 3d 23 af 73 be 2b 61 25 31 a5 11 60 1b 7a 66 e5 71 97 33 ae be d8 8d 4f 83 ac c2 c0 7c f0 11 ef 0f 05 cc 71 cd 97 c6 18 45 29 5f 13 42 98 19 51 98 76 14 a5 43 c1 5b 21 3e ad 75 6b 69 e0 57 50 ff 18 cd 8f e3 fa fc 1f e8 b7 3e f1 84 91 86 a4 86 58 16 e5 60 9d 35 a6 5a f5 a6 c8 82 02 23 81 57 ea c0 d0 8d ef 5c 37 d0 39 01 2c 9b 1a 32 e9 74 e6 c3 d3 36 70 9f 00 1f e3 d8 1d ac 97 28 ed a4 ee 81 5a ff 05 f5 a4 9f 64 90 2f ef 5b 22 f7 ae b9 14 23 73 c6 78 b3 3a 64 08 9a 58 c8 f8 4a 2b d0 27 56 05 4d 48 05 63 7d 86 77 95 ec 79 f3 35 e7 22 2c 05 66 ad b2 98 38 e5 b9 de 18 33 19 4a bc 61 18 08 06 b8 2a 8f 12 57 15 fe 29 d5 e3 88 3b f4 7b 88 88 82 56 82 5c 78 7a 62 e4 28 a6 fd 8f 01 d9 23 f8 20 22 bb de 9e 92 3c 8a f4 67 34 6e 53 17 9c b6 40 8e 40 50 f1 6e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T00:18:24Z / 06/07/2026T18:18:24-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T00:18:23Z / 06/07/2026T18:18:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1730907			
	Datos estampillados	B459EFD63BCA70CB13F175E5C7057AE373A9B647F775CB5389A3D1B7D92D7D9BF41A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2026T22:31:29Z / 06/07/2026T16:31:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5a 8d 70 b2 8a 33 26 c5 76 1f da e0 c4 e0 09 e1 b8 87 5a 16 c2 f7 90 71 c5 dc 2d 35 e3 0d 4a 4d 77 ec b5 61 3d b1 a6 cd d8 5e e7 f7 5e 60 6f cc f3 f7 81 09 de d1 9f 11 df 73 b0 83 b0 6d fc ff be a1 25 b5 75 6e a8 c6 4e 2b a6 b0 fb b3 03 79 36 79 67 14 a1 fc 1f d3 47 fb 9b a2 8d 4a f8 61 f0 fc 1f 6a ff bb bc 59 dd 89 70 79 1c d0 5e 82 7b 1e b2 e7 9c 6d 02 2a 6c f3 e1 cd 5d da 18 42 af 18 18 2c df c1 0a 2d 82 10 92 ce 63 64 54 00 66 0a dd 10 62 ad 7b 4c c0 b2 5b 14 99 30 30 65 b0 af 67 47 b8 87 04 c6 29 94 1f 4c 08 d8 e4 52 60 33 28 50 fb dd 4c 7d c3 a7 33 c9 f2 51 a2 6f 45 16 b1 dc 85 dd 68 7f 22 2d f6 73 2d 0a 0c cc 1f d0 61 7c b9 6c 0a da d8 46 d6 46 0f f4 38 3a 3b 29 06 66 f6 26 df c2 2d e5 6a 3f 93 53 42 db ac 6b 18 ff 57 3d 41 7f 75 df 91 e8 15 30 e8 8e 2d 3d 1b 0b 55 8a 8c fa bb 9c ef 4d c9 17 59 6b 9d 37 d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2026T22:31:29Z / 06/07/2026T16:31:29-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2026T22:31:29Z / 06/07/2026T16:31:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1730096			
	Datos estampillados	46AA099FB623CF769880D9F9ABC29E5B4219A94306403342F5BF82ACDA567D1888DBD			